Núm. 3405
Fecha: 27 de enero de 1987 10:05 A.M.
Aprobado: Héctor Luis Acevedo
Secretario de Estado

C E R T I F I C A C I O N Por: _____
Secretaria Auxiliar de Estado

Yo, **PEDRO A. QUIÑONES VELEZ,** mayor de edad, casado, abogado y Secretario de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, **CERTIFICO:** Que el texto que sigue es copia fiel y exacta de la Resolución Número **86-58,** aprobada por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en su reunión ordinaria celebrada el día **11 de diciembre de 1986.**

RESOLUCION NUMERO 86-58

RESUELVASE, como por la presente se resuelve, aprobar, como por la presente se aprueba, las enmiendas a la Sección E-10, Inciso F del Reglamento Tarifario para extender de 500 a 1,000 pies de alambre bajante como límite concedido para no pagar cargo adicional en la instalación por nuestros abonados.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente Certificación y le estampo el sello de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, hoy día **13 de enero de 1987.**

_____
SECRETARIO

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. X

CARGOS NO RECURRENTES PARA SERVICIOS BASICOS

I. General

A. Los cargos por instalación son aplicables cuando se proveen servicios básicos a nuevos suscriptores o cuando se proveen servicios adicionales a suscriptores existentes. También son aplicables cuando se requiere la terminación de servicios básicos en enchufes modulares, regulares, individuales, provistos por la Compañía, cuyo costo está incluído en dichos cargos de instalación.

B. Los cargos de traslado son aplicables cuando se transfieren los servicios básicos de un local a otro ya bien sea dentro o fuera de un mismo edificio.

C. Un cambio interior (Mover) es la transferencia de unas facilidades y/o equipo utilizado para proveer servicio de un lugar a otro dentro del mismo local.

D. Los cargos por Cambio de Tipo de Aparato, Cambio en Grado de Servicio, Cambio en Tipo de Servicio, Cambio de Nombre en la Guía, no son aplicables si se efectúan al mismo tiempo de completarse un traslado. De efectuarse al mismo tiempo de completarse un Mover, aplicará el cargo mayor.

E. No se harán cargos duplicados de instalación cuando por carecer de un equipo corriente (Standard) especificado en la orden del suscriptor, se instala temporeramente otro equipo corriente para poder proveer servicio.

F. Los cargos de instalación que se indican aquí son aplicables a instalaciones que no requieran más de 1,000 pies de alambre bajante o alambre interior. Los abonados pagarán el costo de cualquier construcción adicional requerida.

II. Tarifas

	Instalación o Traslado	Cambio Interior
Estación Principal de Línea Compartida	$35.00	$25.00
Estación Principal Residencia	35.00	25.00
Línea Principal Residencial	35.00	25.00

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en DEC 11 1986

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en DEC 11 1986

Efectiva en FEB 25 1987